

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VIII

Caracas, viernes 5 de junio de 2015

Número 40.676

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Luis Epifanio Medina Fernández, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, que en ella se señala.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Cruz Reyes Reyes, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CODECYT S.A.

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

CNU

Acuerdo mediante el cual se convoca a la celebración de una Reunión Extraordinaria, punto a tratar: Sistema Nacional de Ingreso Universitario, la cual se efectuará el día martes 09 de junio del 2015, a las 8:30 a.m., en el piso 12, Sala «Federico Núñez Corona» de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada (UNEFA), ubicada en la dirección que en él se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN IPASME

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Enrique Esis Urdaneta, como Director de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se dicta la Lista de Productos que, por su naturaleza, características propias, no requieren Registro Sanitario.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Administradores de los Hospitales que en ellas se señalan, adscritos a la Dirección de Salud del Distrito Capital, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designan como Miembros del Directorio del Instituto Ferrocarriles del Estado (IFE) a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de la obra denominada «Palguarime», ubicada en la dirección que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se establecen los lineamientos generales de racionalización de componentes constructivos para el diseño, estudio y construcción de viviendas y nuevos desarrollos habitacionales en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Miguel Castillo Golding, como Director General, Encargado, de la Oficina de Servicios Ambientales (SAMARN), de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, como Directores Regionales de este Ministerio en los estados que en ellas se especifican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Antonio Canchica Quintero, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargado.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elsy Socorro Moreno Pernía, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Oficiales de Prevención y Protección, Encargados, adscritos a la Dirección del Despacho del Defensor Público General.

CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO MARÍÑO

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01JUN2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 009912

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de junio de 2015, al Mayor General **LUIS EPIFANIO MEDINA FERNÁNDEZ**, C.I. N° **8.426.546**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "REGIÓN GUAYANA", Código N° **01325**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.-
RESOLUCION DM/N° 0009-2015.- CARACAS, 13 de FEBRERO DE 2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.075.595, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y numerales 3 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARY CRUZ REYES REYES**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.432.351**, como **Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana** de este Ministerio. En consecuencia, se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Oficina.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 4. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

Designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
Corporación Para el Desarrollo Científico y Tecnológico
(CODECYT S.A).

204° 155° y 15°

No. 003/2015

Caracas, 09 de enero de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Yo, **JUAN JOSÉ BLANCO GONZÁLEZ**, Director Ejecutivo (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CODECYT S.A), venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-8.204.465**, carácter que se evidencia mediante designación efectuada a través del Punto de Cuenta OTH-002-2014 de fecha 23 de enero de 2014, ratificada por Junta Directiva en su Reunión No. 01-2014, según consta en el Punto de Cuenta No. 2 de fecha 28-01-2014, actuando para este acto de conformidad con la atribución prevista en la Cláusula Vigésima Novena de los estatutos vigentes en concordancia con lo preceptuado en la Cláusula Vigésima Octava numeral 14 de dichos estatutos vigentes, así como, habida consideración con lo informado y aprobado en Junta Directiva Extraordinaria No. 02/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014 y a los fines de cumplir estrictamente lo previsto en el Artículo 14 del Decreto No. 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, así como, los artículos 15 y 16 del Reglamento de dicha Ley, dictado mediante Decreto No. 6.708, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 y a los efectos de observar los postulados previstos en los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Resuelvo

Artículo 1: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CODECYT S.A), la cual conocerá y sustanciará los procesos de contrataciones, en los términos y modalidades de selección de contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, mediante los cuales la Corporación pretenda la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios. La Comisión de Contrataciones asegurará la transparencia y el apego al ordenamiento jurídico vigente en las contrataciones realizadas por la Corporación.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes realizarán su función a tiempo parcial y será integrada de la siguiente manera:

Área	Principal	Suplente
Jurídica	María Adela Rodríguez Abreu C.I No. V-9.098.988	Keyla Kristel Delgado Zambrano C.I. No. V-11.900.998
Financiera	Truddy del Carmen Machado de Silva C.I No. V- 10.350.315	Emy Roselyn Domínguez Bolívar C.I No. V-14.389.862
Técnica	Mayerlin Norah Brito Iriarte C.I No. V- 9.996.060	Andrés Bravo Alarcón C.I No. E-81.954.335
Secretaria	Elsye Sandra García Avila C.I No. V-9.993.047	Linett Zhorell de la Consolación Chavez Ortiz C.I No. V-6.913.478

Artículo 3: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las siguientes funciones:

1.- El Secretario o Secretaria será el encargado (a) de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En tal virtud, deberá solicitar la información sobre la disponibilidad presupuestaria relacionada a los procesos de contratación, suscribir invitaciones para participar, solicitar cotizaciones para consulta de precios; suscribir las respuestas a solicitudes de aclaratorias y las notificaciones de cualquier índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. En el ejercicio de sus funciones levantarlas actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y ofertas. Asimismo, podrá certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Comisión de Contrataciones; conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes para el monto fijado por el ente contratante, previa la conformación legal de la comisión o unidad contratante a la máxima autoridad para el otorgamiento de la adjudicación; el archivo del respectivo expediente y guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

2.- Conformar y foliar de manera cronológica los expedientes por cada modalidad de selección de contrataciones que se ejecute, en los cuales deberán estar contenidos todos los actos, informes, opiniones y demás documentos que se reciban, generen o consideren, todo conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

3.- Suscribir el Informe de Recomendación en conjunto con los miembros de la Comisión de Contrataciones.

4.- La Secretaria (o) deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones un informe general de todos los actos que firmen con ocasión de los procedimientos de contrataciones que se lleven a cabo para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

5.- Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.

6.- Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.

7.- Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad requirente, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo ameriten, quienes serán designados al inicio del proceso de contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas legales y sublegales que rigen la materia.

Artículo 6: La Comisión de Contrataciones, tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto No. 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas la Ley de Reforma Parcial de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas legales y sublegales que rigen la materia.

Artículo 7: Se deroga la Providencia Administrativa No. 007/2014 de fecha 25 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.566 de fecha 19 de diciembre de 2014.

Artículo 8: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ BLANCO GONZÁLEZ,
Director Ejecutivo (E)

Designado mediante Punto de Cuenta OTH-002-2014 de fecha 23 de enero de 2014, ratificada la designación por Junta Directiva en reunión 01-2014 en el Punto de Cuenta No. 2 de fecha 28-01-2014, actuando de conformidad con la Clausula Vigésima Novena y Vigésima Octava numeral 14 de los estatutos vigentes en concordancia con lo aprobado e informado en Junta Directiva Extraordinaria No. 02/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE

Nº 031, Caracas 05 de junio de 2015

205º, 156º y 16º

El Consejo Nacional de Universidades, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Universidades, artículo 4 y numeral 3 del artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, convoca a la celebración de una Reunión Extraordinaria, punto a tratar: Sistema Nacional de Ingreso Universitario, la cual se efectuará el día martes 09 de junio del 2015, a las 8:30 a.m., en el piso 12, Sala "Federico Nuñez Corona" de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada (UNEFA), ubicada en Av. La Estancia, con Av. Caracas y Calle Holanda, Frente al Edificio Banaven, Cubo Negro, Chuao, Caracas.D.C.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Caracas, 06-10-2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 14-2860

La Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME), en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 11,13, el literal a) del 14 y el 16 del Estatuto Orgánico de Creación del Organismo según Decreto Nº 513 del 09 de enero de 1959, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.861 del 13 de enero de 1959 en concordancia con las Resoluciones Ministeriales 016 de fecha 07 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.351 de fecha 07 de febrero de 2014, Nº 020 de fecha 07 de marzo de 2014, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.368 de fecha 10 de marzo de 2014 y la Nº 043 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.401 de fecha 29 de abril de 2014 y la Nº 174 de fecha 27 de agosto de 2007, publicada en Gaceta Oficial No. 38.755 de la misma fecha, todas emanadas del Ministerio del Poder Popular Para la Educación, así como lo dispuesto en los artículos

4 y 5 ordinal 5 y aparte único de la Ley del Estatuto de la Función Pública en lo relativo en la competencia de la Dirección y Gestión de la Función Pública, ejercida a través de este Órgano como Máximas Autoridades Directivas y Administrativas de este Organismo Autónomo.

Que el cargo de "DIRECTOR" es un cargo de los enunciados en el numeral 8º del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en razón a que estos funcionarios tienen responsabilidades de decisión, planificación, coordinación y supervisión en el seno de la Administración, de elevada jerarquía y en consecuencia es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, sin otras limitaciones que las previstas en los artículos 19 y 21 de la referida ley.

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ALEJANDRO ENRIQUE ESIS URDANETA**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.608.242, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

SEGUNDO: DELEGAR en el ciudadano **ALEJANDRO ENRIQUE ESIS URDANETA**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.608.242, en su carácter de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) la atribución de contratar y rescindir los contratos de trabajo por servicios, honorarios y técnicos, de conformidad con la normativa aplicable.

TERCERO: Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

CUARTO: El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

QUINTO: El presente Acto Administrativo surtirá efecto a partir de la presente fecha.

En razón de lo expuesto, el referido ciudadano debe presentar la respectiva Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, correspondiente al inicio y cese de sus funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y consignar copia de la misma en la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 ejusdem, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 01-00-057 de fecha 26-03-09 dictada por la Contraloría General de la República.

Se encarga a la Oficina de Recursos Humanos dar cumplimiento a la presente Providencia Administrativa.

"COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE"

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA


MARIO ALEJANDRO QUIÑONES
Presidente
IPASME
JUNTA ADMINISTRADORA


EMILIO FIGUEROA LANZA
Secretario


ISABEL GUTIÉRREZ
Vicepresidenta

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 263

04 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Salud y los artículos 39 y 40 del Reglamento Orgánico de este Ministerio Salud este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental constitucionalmente protegido y corresponde al Estado garantizarlo.

CONSIDERANDO

Que existen diversos equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos conocidos en la práctica médica, cuya seguridad y eficacia se encuentra debidamente comprobada y sustentada por diversos medios de información técnica y científica, respecto de los cuales el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), ha realizado la evaluación de riesgo correspondiente, catalogándolos como de bajo riesgo;

CONSIDERANDO

Que existen diversos productos que por su naturaleza, características propias y uso no deben ser considerados insumos para la salud y por ende no deben estar sujetos a la autorización sanitaria correspondiente, en su modalidad de registro sanitario.

RESUELVE

Dictar la siguiente:

LISTA DE PRODUCTOS QUE POR SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO REQUIEREN REGISTRO SANITARIO.

ARTÍCULO 1. Los productos que a continuación se identifican no requerirán registro sanitario para su fabricación, importación, acondicionamiento, almacenamiento, distribución y comercialización:

1. Absorbentes para unidades de anestesia, de dióxido de carbono. *
2. Accesorios para ejercicios (pesas, tablas, mancuernas y discos).
3. Accesorios para el soporte de las gráficas médicas.

4. Accesorios para enseñanza médica.
5. Accesorios para estetoscopios. *
6. Accesorios y componentes para equipos.
7. Acolchados para muletas.
8. Acondicionadores de compresas.
9. Acoplamiento/adaptadores, neumáticos.
10. Adaptadores para unidades de electrocirugía.
11. Adhesivos desechables, para sujetar marco de referencia en cráneo.
12. Aditamentos para plegar las sillas de ruedas.
13. Aditivos complementos, suplementos y enriquecedores para medios de cultivo. **
14. Aereadores de óxido de etileno.
15. Afiladores.
16. Afiladores de agujas.
17. Afiladores de bisturíes.
18. Afiladores de bisturíes de micrótopo.
19. Afiladores dentales.
20. Agitador de pipetas.
21. Agitador vórtex.
22. Agitadores.
23. Agua bidestilada. **
24. Agua de cloro saturada. **
25. Agua desionizada. GR.**
26. Agua destilada. **
27. Agua tridestilada. GR.**
28. Alarma de presión sanguínea. *
29. Alarma para aneurias. *
30. Alarma portátil.
31. Alarmas de depleción de oxígeno.
32. Alarmas de ocupación de camas.
33. Alarmas de refrigerador.
34. Alarmas de voltaje.
35. Almacenes refrigerados o de congelación, fabricados de multipaneles de poliuretano desarmables.
36. Almohadas.
37. Almohadas cervicales.
38. Almohadas para baño.
39. Almohadillas de silicón para sujetar marco de referencia en cráneo.
40. Almohadillas para apoyos de los talones.
41. Almohadillas para las barandillas de cama.
42. Almohadillas para muletas.
43. Almohadillas para protección de ropa y lencería contra derrames de líquidos.
44. Almohadillas sanitarias.
45. Almohadillas para mamas.
46. Altavoces de almohada.
47. Amplificadores de voz.
48. Analizadores de seguridad eléctrica.
49. Analizadores del funcionamiento de las unidades de diatermia, de onda corta.
50. Analizadores del funcionamiento de las unidades ultrasónicas.
51. Analizadores del funcionamiento de los desfibriladores.
52. Analizadores del funcionamiento de monitores de ECG.
53. Analizadores del funcionamiento de unidades electroquirúrgicas.
54. Andaderas.
55. Anteojos de seguridad.
56. Antibióticos grado reactivo para suplementar/inhibir el crecimiento de microorganismos en medios de cultivo. **
57. Antifaz frío caliente.
58. Antifaz monocular o biocular.
59. Aparatos auxiliares de entrenamiento.
60. Aparatos auxiliares de entrenamiento, para ortopedia didácticos.
61. Aparatos auxiliares de entrenamiento, para reconocimiento de arritmia didácticos.
62. Aparatos auxiliares para el posicionamiento, radiográfico/radioterapéutico* didácticos.
63. Aparatos auxiliares para la comunicación.
64. Aparatos auxiliares para la comunicación, paciente/personal sanitario.
65. Aparatos auxiliares para la comunicación, por sintetizador de voz.
66. Aparatos auxiliares para transferir pacientes.
67. Apoyos para los talones.
68. Armarios con compartimento de paso, para radiología.
69. Armarios de cabecera.
70. Armarios dentales.
71. Armarios para almacenamiento de portaobjetos.
72. Armarios para anestesia.
73. Armarios para desecado.
74. Armarios para formaldehído.
75. Armarios para instrumentos.
76. Armarios para laboratorio.
77. Armarios para microbiología.
78. Armarios para secado.
79. Armazones estereotácticas para la cabeza.*
80. Arnés.
81. Asas desechables para inoculación calibradas o no, para laboratorio "in vitro".
82. Asientos para silla-orinal.
83. Aspiradores, para autopsia.
84. Audífonos para equipos de audiometría.*
85. Automuestreador.
86. Azul de anilina, soluble en agua. **
87. Azul de bromo cloro fenol. **
88. Azul de bromo timol. **
89. Azul de cresil brillante. **
90. Azul de metileno. **
91. Azul de timol. **
92. Azul lana. **
93. Baberos.
94. Baberos obstétricos.
95. Balanzas.
96. Banda sin fin. *
97. Bandas elásticas para muñeca y tobillo.
98. Bandas sujetadoras de silicón del marco de referencia craneal.
99. Bandas sujetadoras de repuesto para sensores.
100. Bandejas para circuncisión.
101. Bandejas para gel de fluoruro.
102. Bandejas para impresiones dentales.
103. Bandejas para instrumentos.
104. Bandejas para limpieza antiséptica de la piel.
105. Bandejas para procedimientos quirúrgicos.
106. Bandejas para sillas de ruedas.
107. Bandejas para titulación.
108. Banqueta de altura.
109. Bañeras portátiles.
110. Baño de inmersión en agua.
111. Baño de parafina.
112. Baño sin recirculación de agua.
113. Baños María.
114. Baños con hidromasaje.
115. Baños de asiento.
116. Baños de parafina para fisioterapia.
117. Baños de vapor de agua.
118. Baños para brazos.
119. Baños para calentamiento del dializado.
120. Baños para piernas.
121. Baños refrigerantes.
122. Barandillas de la cama.

123. Barandillas de servicio prefabricadas.
124. Barandillas de pared.
125. Barandillas para bañeras.
126. Barandillas para silla-orinal.
127. Barra ajustable con abrazadera (clamp).
128. Barras de parafina para baño de parafina en fisioterapia.
129. Barras paralelas o de equilibrio, con plataforma o de piso.
130. Barras suecas o espalderas.
131. Báscula con estadímetro.
132. Básculas.
133. Básculas clínicas para autopsias.
134. Básculas clínicas para laboratorio.
135. Básculas clínicas para recolección de sangre.
136. Básculas para bebés e infantes.
137. Básculas para pacientes, accesibles desde la cama con eslinga.
138. Básculas para pacientes con silla.
139. Básculas para pacientes de piso.
140. Básculas para pacientes soportando las camas.
141. Bastidores rígidos, móviles.
142. Bastidores de tracción.*
143. Bastones.
144. Bata para examen.
145. Batas para pacientes desechables.
146. Baterías.
147. Baterías para unidades radiográficas móviles.*
148. Bicicleta fija.*
149. Biombos para camas.
150. Block para mezclado de material dental.
151. Bloque para evitar mordida.
152. Bloques de cera para fabricar coronas y puentes dentales para uso en laboratorio dental.
153. Bloques de cerámica para fabricar coronas y puentes dentales.
154. Bloques de resina o acrílico para moldear coronas y puentes dentales, para uso exclusivo en laboratorio dental.
155. Bolsa para agua fría o caliente.
156. Bolsa para desechos de suturas.
157. Bolsa para esterilización.
158. Bolsa para hielo.
159. Bolsas de arena.
160. Bolsas de lavandería.
161. Bolsas de lavandería para control de infecciones.
162. Bolsas de lavandería para quirófano.
163. Bolsas para cadáveres (mortaja).
164. Bolsas para telemetría.
165. Bombas de laboratorio.
166. Bombas para mamas (tira-leche).
167. Botas de baño.
168. Botas de yeso.
169. Bote para gases.
170. Botella para agua fría o caliente.
171. Botella vacía para gases.
172. Botellas/frascos de dilución para uso en laboratorio.
173. Brazaletes de identificación.
174. Brazos para entrenamiento intravenoso.
175. Brazos para instalaciones quirúrgicas, montados en el techo.
176. Brazos para instalaciones quirúrgicas, montados en el techo para microscopios.
177. Brochas desechables de uso dental.
178. Broche preformado.
179. Buffer de acetato de sodio. **
180. Buffer mezcla salina de polvo homogéneo tamizado y estable. **
181. Buffer neutralizante. **
182. Buffer o soluciones amortiguadoras de referencia. **
183. Buffer o soluciones amortiguadoras para lavado. **
184. Buffer para dureza de agua pH 10.0. **
185. Buffer solvente concentrado.
186. Cabestrillos.
187. Cabina de seguridad biológica.
188. Cabinas acústicas.
189. Cabinas audiométricas.
190. Cables/terminales para ECG. *
191. Cables/terminales para unidad de electrocirugía.*
192. Cadenas de televisión para fluoroscopia.
193. Caja Petri (placa) estériles o no estériles con o sin tope de seguridad.
194. Cajas de Petri estériles.
195. Cajas para conservación, esterilización, transporte de dispositivos médicos que no incluyan los mismos.
196. Cajas para guardar retenedores dentales.
197. Cajones con orinal para sillas de ruedas.
198. Cajones para hielo seco.
199. Calcetines.
200. Calcetines de yeso.
201. Calcetines para dedos enyesados.
202. Calcetines para fracturas.
203. Calcetines para muñones.
204. Caldo, medios de cultivo, buffer, agar, enriquecidos y suplementos para ser usados en análisis microbiológicos en superficies inanimadas, ambiente o agua.
205. Calentador para medios de contraste. *
206. Calentadores de portaobjetos para histología.
207. Calentadores para cuña-orinal.
208. Calibradores de la velocidad de goteo en una infusión.*
209. Calibradores de radioisótopos.*
210. Calibradores para espirómetros/neumotacómetros.*
211. Calibradores para tonómetros.*
212. Calibradores para unidades de anestesia.*
213. Calibradores para unidades de terapia respiratoria.*
214. Calibres de otro tipo.
215. Calibres del pliegue cutáneo.
216. Calibres oftálmicos.
217. Calibres ortopédicos.
218. Calzoncillos para incontinencia.
219. Calzoncillos para incontinencia con forro de retención.
220. Camas clínicas múltiples posiciones.
221. Camas para terapia intensiva.
222. Camas eléctricas.
223. Camas eléctricas basculantes.
224. Camas eléctricas con giro vertical en círculo.
225. Camas eléctricas con volteo vertical.
226. Camas eléctricas para nacimientos.
227. Camas eléctricas para obesos.
228. Camas eléctricas para radiografía/fluoroscopia.
229. Camas eléctricas para terapia de flotación.
230. Camas fijas con barandas.
231. Camas fijas con barandas para pediatría.
232. Camas fijas de aire fluidificado.
233. Camas fijas ortopédicas.
234. Camas hidráulicas.
235. Camas mecánicas.
236. Cama de agua para masaje.
237. Cámara para conservación de cadáveres.
238. Cámara acústica para pruebas de audiometría.
239. Cámara para recuento tipo Neubauer.
240. Cámaras de video para navegación de cirugías.*
241. Cámaras de video para endoscopia.*
242. Cámaras frigoríficas o de congelación.
243. Cámaras ambientales.
244. Cámaras de congelación.
245. Cámaras de multifotografía.*
246. Cámaras de video.*

- 247. Cámaras para microscopio.
- 248. Cambiadores de películas de rayos X.*
- 249. Cambiadores de películas de rayos X para chasis.*
- 250. Cambiadores de películas de rayos X para placas.*
- 251. Cambiadores de películas de rayos X para rollos.*
- 252. Camilla de traslado con radiotransparencia.
- 253. Camilla marina.
- 254. Camillas de recuperación.
- 255. Camillas de traslado recuperación y urgencias.
- 256. Camillas hidráulicas.
- 257. Camillas para bariátricos.
- 258. Camillas móviles.
- 259. Camillas móviles para ambulancias.
- 260. Camillas ortopédicas.
- 261. Camillas para traslado.
- 262. Camillas portátiles.
- 263. Camillas portátiles, en forma de cesta.
- 264. Camillas radiográficas.
- 265. Caminadoras.*
- 266. Campanas de aislamiento con flujo de aire laminar.
- 267. Cánula interna de enfriamiento para torno dental.
- 268. Carro cajonero.
- 269. Carro camilla para adultos con ruedas.
- 270. Carro camilla para recuperación.
- 271. Carro camilla tipo transfer lateral.
- 272. Carro de aseo de tijera.
- 273. Carro de curaciones.
- 274. Carro de ropa sucia.
- 275. Carro de transporte para equipos.
- 276. Carro porta expedientes.
- 277. Carro rojo sin equipar.
- 278. Carros para esterilizadores.
- 279. Carros de abastecimiento ortopédico (sin equipar).
- 280. Carros de tracción (sin equipar).
- 281. Carros para aislamiento.
- 282. Carros para anestesia (sin equipar).
- 283. Carros para estuches de cirugía.
- 284. Carros para instrumental (sin equipar).
- 285. Carros para manejo del hospital.
- 286. Carros para medicamentos (sin equipar).
- 287. Carros para resucitación (sin equipar).
- 288. Carros para ropa/lavandería.
- 289. Carros para servicio de comidas.
- 290. Carros para servicios/ usos diversos.
- 291. Carros para suministro central.
- 292. Carros para transportar muestras de tejidos.
- 293. Centrífuga de mesa refrigerada para laboratorio.
- 294. Centrífuga para uso clínico y sus componentes.
- 295. Centrífugas y sus componentes.
- 296. Centrífugas de mesa y sus accesorios.
- 297. Centrífugas de pie y sus componentes.
- 298. Centrífugas de mesa alta velocidad, para microhematocrito y sus componentes.
- 299. Cepillera.
- 300. Cepillos dentales (manuales y eléctricos).
- 301. Cepillos para dermoabrasión.*
- 302. Cepillos para dentadura postiza.
- 303. Cepillos para limpieza de fresas.
- 304. Cepillos para limpieza de fresas dentales.
- 305. Cepillos para lavado de instrumental que no está impregnado con sustancias.
- 306. Cerraduras para microscopio.
- 307. Cestos.
- 308. Charolas para diversos tipos de instrumental médico.
- 309. Charolas rejillas agarraderas y tapas de diversos tipos para transporte o esterilización de instrumental o material de traumatología y ortopedia.
- 310. Charolas/bandejas/contenedores para esterilización.
- 311. Chip de registro de datos del producto en el instrumento.**
- 312. Cilindros vacíos para gases medicinales.
- 313. Cinta adhesiva canela de polietileno. ****
- 314. Cinta adhesiva de poliuretano. ****
- 315. Cinta de aluminio con adhesivo hidrofóbico. ****
- 316. Cinta de diagnóstico de poliéster. ****
- 317. Cinta de empalme de poliéster. ****
- 318. Cinta de empalme de silicón. ****
- 319. Cinta de poliolefina transparente. ****
- 320. Cinta en rollo de poliéster no tejida. ****
- 321. Cinta en rollo microporosa. ****
- 322. Cinta en rollo no tejida. ****
- 323. Cinta poliéster con adhesivo. ****
- 324. Cinta y tiras adhesivas médicas. ****
- 325. Cintas adheribles con indicadores químicos para esterilización (cintas testigo).
- 326. Cintas con adhesivos hidrocoloides. ****
- 327. Cintas transportadoras de imágenes diarios/materiales.
- 328. Cinturón de sujeción.
- 329. Cinturones sanitarios.
- 330. Cinturones de tracción.*
- 331. Cinturones para electrodos.
- 332. Circuladores para baños María.
- 333. Clavijas.
- 334. Clavijas de grado hospitalario.
- 335. Cofias de impresión dental, de plástico.
- 336. Cofias desechables.
- 337. Cojín de Kelly.
- 338. Cojines.
- 339. Cojines para dentaduras postizas.
- 340. Cojines anulares.
- 341. Cojines anulares de goma espuma.
- 342. Cojines anulares inflables.
- 343. Cojines en los pies para juanetes.
- 344. Cojines para asientos de silla-orinal.
- 345. Cojines para los pies.
- 346. Cojines para sillas de ruedas.
- 347. Cojines para taburetes.
- 348. Colchón de poliuretano.
- 349. Colchones de agua.
- 350. Colchones de vacío.
- 351. Colchones para cama.
- 352. Colchones/colchonetas.
- 353. Colchones anti-escaras/anti-ácaros.
- 354. Colchonetas para mesas de operación.
- 355. Colchonetas para realizar ejercicios.
- 356. Colectores para muestra de heces.
- 357. Colectores de esputo.
- 358. Colectores de orina.
- 359. Colectores de polvo óseo.
- 360. Colectores de sudor.
- 361. Colgadores para recipientes de líquidos intravenosos.
- 362. Colgadores para recipientes de líquidos intravenosos, de pared.
- 363. Colgadores para recipientes de líquidos urológicos.
- 364. Colimadores radiográficos.*
- 365. Colorante de contraindicación en biología celular, histología y citoquímica de uso in vitro.
- 366. Colorante de Giemsa.**
- 367. Colorante de Leishman.**
- 368. Colorante de Wright.**
- 369. Colorantes para tinción en biología celular, histología y citoquímica de uso in vitro.
- 370. Cómodo o pato.
- 371. Compactadores fijos.
- 372. Compactadores portátiles.
- 373. Compresa de gel frío o caliente.

374. Compresas frías.
375. Compresas para terapia caliente.
376. Compresas para terapia caliente y húmeda.
377. Compresas de calor húmedo.
378. Compresero de acero inoxidable para compresas.
379. Computador de toma de oxígeno.
380. Computadoras.*
381. Concentradores de muestras.
382. Conductivímetros.
383. Congeladores con variación de temperatura lineal.
384. Congeladores para bancos de ojos.
385. Congeladores para huesos.
386. Congeladores para sangre.
387. Consolas para servicios a los pacientes.
388. Contador de agujas.
389. Contador de células mecánico.
390. Contadores de píldoras.
391. Contadores de radiación.*
392. Contadores de radiación Geiger-Muller.*
393. Contadores de radiación por cámara de ionización.*
394. Contadores de esponjas.
395. Contadores de goteo intravenoso.*
396. Contadores de iones en el aire.
397. Contenedor para portaobjetos.
398. Contenedor de plástico vacío empleado para dispensar el reactivo.
399. Contenedor de reactivo.
400. Contenedor no estéril para recolección de muestras biológicas no estériles.
401. Contenedor vacío para detergente agitador.
402. Contenedor vacío para detergente de punta.
403. Contenedor vacío para reactivo.
404. Contenedores de muestras.
405. Contenedores para esterilización.
406. Contenedores para generación de atmósferas y accesorios.
407. Contenedores para líquidos intravenosos.*
408. Contenedores para recolección de especímenes (estériles).
409. Contenedores para recolección de especímenes (no estériles).
410. Contenedores vacíos, de nitrógeno líquido.*
411. Contenedores vacíos de oxígeno líquido.*
412. Contenedores para almacenamiento criobiológico.
413. Contenedores para evacuación de líquidos.
414. Controladores de programas angiográficos.*
415. Controladores de ventiladores para ventilación obligatoria intermitente.*
416. Controladores del ritmo de conteo, para reanimación cardiopulmonar.*
417. Controladores del rotor para tubo de rayos X.*
418. Controladores de congeladores programables.
419. Controladores de temperatura criogénicos.
420. Controladores de temperatura para humidificadores.*
421. Controladores de temperatura programables.
422. Controles remoto.*
423. Controles de niveles de líquidos criogénicos.
424. Copas para alimentación geriátrica.
425. Copas para dentaduras postizas.
426. Correas para electrodos.
427. Correas para cables.
428. Correas para clavícula.
429. Correas para retención.
430. Correas para tubos de traqueotomía.
431. Corsés.
432. Cortadores de muestras.
433. Cortadores de yeso eléctricos.
434. Cortadores de yeso manuales.
435. Cromatógrafo de gas líquido para uso en laboratorio clínico.
436. Cronómetros de flujo.*
437. Cronómetros de estación de limpieza antiséptica para cirugía.
438. Cronómetros para coagulación.
439. Cronómetros para fototerapia.*
440. Cronómetros para unidades de radioterapia.*
441. Cronómetros radiográficos/fluoroscópicos.*
442. Cubetas para espectrofotómetros.
443. Cubierta de vidrio para hematocitómetro.
444. Cubiertas para cunas.
445. Cubiertas para mantener campo estéril.
446. Cubiertas para pared antibacterianas.
447. Cubiertas para suelos conductoras.
448. Cubiertas plásticas para paneles de equipos.
449. Cubiertas de apoyos para los talones.
450. Cubiertas de orinal.
451. Cubiertas para barandillas de camas.
452. Cubiertas para cámaras.
453. Cubiertas para carros de ropa/lavandería.
454. Cubiertas para cestas.
455. Cubiertas para colchones.
456. Cubiertas para colchones conductoras.
457. Cubiertas para colchones impermeables.
458. Cubiertas para conmutadores de pedal.
459. Cubiertas para cuña-orinal.
460. Cubiertas para microscopios.
461. Cubiertas para tablillas de brazos.
462. Cubiertas para taburetes.
463. Cubiertas para zapatos.
464. Cubiertas para zapatos conductoras.
465. Cubiertas para zapatos impermeables.
466. Cubiertas/fundas.
467. Cubreobjetos de vidrio.
468. Cubiertas anti-escaras.
469. Cucharas para medicamentos.
470. Cuencos de mezclar para cemento.
471. Cuencos de mezclar para cemento dental.
472. Cuna canastilla.
473. Cunas para neonatos.
474. Cuña de relajación.
475. Cuñas-orinales.
476. Cuñas-orinales para enfermos con fracturas.
477. Dediles.
478. Delantales.
479. Delantales conductores.
480. Delantales de laboratorio.
481. Desecadoras.
482. Destructor de agujas.
483. Destructor de jeringas.
484. Detector de muestra.*
485. Detectores beta/gamma.*
486. Detectores de fugas de micro-ondas.
487. Detergente ácido para manto punta de reactivo.
488. Detergente alcalino concentrado.
489. Detergente alcalino para agitadores y muestra.
490. Detergente de enjuague para incubador.
491. Detergente neutro concentrado.
492. Detergente neutro concentrado libre de fosfatos.
493. Detergente no iónico para el baño de reacción.
494. Detergentes no enzimáticos, para sistemas ultrasónicos de limpieza.
495. Digitalizadores de películas.
496. Diluidores.
497. Dilutores.
498. Discos, tiras y cepillos abrasivos para pulido de restauraciones dentales exclusivos para uso en Laboratorio Dental.

499. Discos de sensibilidad antimicrobiana utilizados en antibiograma.
500. Dispensador para material de impresión.
501. Dispensadores de discos de susceptibilidad antimicrobiana
502. Dispensadores de dosis unitarias líquidas.
503. Dispensadores para discos de sensibilidad antimicrobiana o diferenciación bioquímica.
504. Dispensadores de cepillos.
505. Dispensadores de jabón.
506. Dispensadores de líquidos.
507. Dispensadores de líquidos para laboratorio.
508. Dispensadores de parafina.
509. Dispensadores de portaobjetos.
510. Dispositivo de calentamiento y mezclado de muestras. *
511. Dispositivos de almacenamiento de imágenes, fluoroscópicos.
512. Dispositivos de fotoseriación, radiográficos.
513. Dispositivos para el aseguramiento de la calidad radiográfica.
514. Dispositivos para medición de la densidad de la orina y sus accesorios.
515. Divan (Chaise Lounge) cromado.
516. Dosificador oral para medicamento, incluyendo el tipo jeringa.
517. Dosificadores de aire-oxígeno de pared. *
518. Duplicadores de películas de rayos X. *
519. Empuñaduras para muletas.
520. Enfriadores para compresas.
521. Envases para envío por correo de contenedores de muestras.
522. Envases para envío por correo de contenedores de muestras aislados.
523. Envases para envío por correo de portaobjetos.
524. Envoltura para esterilización de uso en investigación básica.
525. Equipo de calibración del audiómetro.
526. Equipo de fresado exclusivo para uso en laboratorio dental.
527. Equipo mezcladores para laboratorio dental.
528. Equipo para esterilización de agujas o puntas de toma de muestra. *
529. Equipos con sistema de nebulización o spray para desinfección en superficies de áreas de hospitalización y grises.
530. Equipos de lavandería.
531. Equipos de seguridad para laboratorio: casco, botas, lentes, batas, mandiles, goggles, mascarillas y arneses.
532. Equipos para la comprobación del funcionamiento de las unidades de diálisis.
533. Equipos para la fabricación de coronas y puentes dentales.
534. Escalera con rampa.
535. Escalera de entrenamiento de marcha.
536. Escalera para entrenamiento de dedos.
537. Escalera y rampa con barandal.
538. Escaleras para ejercicios.
539. Escáner de impresiones dentales para uso en laboratorio.
540. Escáneres para registro prolongado de ECG. *
541. Escupideras.
542. Esferas estériles reflejantes para navegación. *
543. Espejo de posiciones.
544. Espejo de tres secciones para valorar postura.
545. Espejo de una sección para valorar postura.
546. Estabilizador para rodilla ajustable de uso externo.
547. Estaciones de autopsia.
548. Estantes para gráficas médicas.
549. Estantes de mortuario.
550. Estantes de secado.
551. Estantes para cuña/orinal.
552. Estantes para instrumentos.
553. Estuches plásticos para coronas dentales.
554. Estufas para porcelana dentales.
555. Expulsadores de gas para las unidades de anestesia. *
556. Extensor para tubos de microcolección capilar.
557. Fajas abdominales.
558. Fajas de Scultetus.
559. Fajas en T.
560. Fajas para el tórax.
561. Fajas para senos.
562. Fajas/bandas elásticas.
563. Faldas, chaquetas y otros de protección emplomados.
564. Fijadores y reactivos para tinción y muestras en biología celular, histología y citoquímica de uso in vitro.
565. Filtros para gases. *
566. Filtros para radiofrecuencia. *
567. Filtros para ventiladores. *
568. Filtros radiográficos. *
569. Flujómetros. *
570. Flujómetros Intravenosos. *
571. Flujómetros para Gases. *
572. Formularios para médicos y pacientes.
573. Forros de calzoncillos para incontinencia.
574. Fresas exclusivas para uso en laboratorio dental. *
575. Fuchsina ácida. **
576. Fuchsina básica cristal. **
577. Fuentes de energía reguladas.
578. Fuentes de energía reguladoras del voltaje de la red
579. Fuentes de luz. *
580. Fuentes de luz de destellos. *
581. Fuentes de luz para fibra óptica. *
582. Fuentes de luz para microscopios.
583. Fuentes de poder de bajo voltaje.
584. Fundas para compresas calientes.
585. Fundas para compresas eléctricas húmedo-calientes.
586. Fundas para compresas frías.
587. Fundas para lámpara no estéril.
588. Fundas para terapia de parafina.
589. Fundas para compresas frías/calientes.
590. Fundas para termómetros.
591. Fundas para termómetros con sonda electrónica. *
592. Fundas para termómetros de mercurio.
593. Gabinete de seguridad biológica.
594. Gabinete para toma de muestras.
595. Gabinetes para calentamiento.
596. Gabinetes para tratamiento de cabeza/cuello.
597. Gabinetes para tratamiento con ultravioletas.
598. Gafas de protección contra Rayos X.
599. Generadores de presión pulsátil, para unidad de circulación extracorpórea. *
600. Generadores de rayos X. *
601. Gimnasios universales.
602. Goniómetro.
603. Gorra para pacientes desechable.
604. Gradilla.
605. Gráficos anatómicos.
606. Gráficos de postura.
607. Gráficos oculares.
608. Gráficos oculares para agudeza visual.
609. Gráficos oculares para discriminación de colores.
610. Gráficos para acupuntura.
611. Gráficos para la cama.
612. Guantes multiusos, excepto de cirugía y exploración.
613. Guantes, excepto de cirugía y exploración.
614. Guías y portadores montados en el techo para sujeción de divisiones móviles.
615. Guías y portadores intravenosos.

616. Guías y portadores para cortinas de cubículos.
 617. Hilo dental.
 618. Hisopo para evaluar la higiene de superficies inanimadas.
 619. Hisopos para limpieza y aseo personal.
 620. Homogeneizadores.
 621. Identificador para estetoscopios.
 622. Impresoras.
 623. Incineradores.
 624. Incubadora bacteriológica.
 625. Incubadora con calentamiento directo y control de CO₂.
 626. Incubadora con chaqueta de agua y control de CO₂.
 627. Incubadora de CO₂.
 628. Incubadora de laboratorio.
 629. Incubadora de laboratorio con agitación.
 630. Incubadora Stericult con control de CO₂ y humedad.
 631. Incubadoras aeróbicas para laboratorio.
 632. Incubadoras anaeróbicas para laboratorio.
 633. Incubadoras para microplacas e incubadoras para tarjetas de gel.
 634. Incubadoras para tubos de ensayo.
 635. Incubadoras para tubos de ensayo fijas.
 636. Incubadoras para tubos de ensayo portátiles.
 637. Indicador químico para esterilización.
 638. Indicador biológico para esterilización.
 639. Infladores de manguitos.*
 640. Inmovilizadores de brazos.
 641. Inmovilizadores de codos.
 642. Inmovilizadores de cuerpo entero.
 643. Inmovilizadores de hombros.
 644. Inmovilizadores de muñecas.
 645. Inmovilizadores de rodillas.
 646. Inmovilizadores de tobillos.
 647. Inmovilizadores pediátricos.
 648. Instalaciones médicas modulares móviles.
 649. Intensificadores de imagen.*
 650. Intercambiadores de calor.*
 651. Intercambiadores de calor para circulación extracorpórea.*
 652. Interruptores de circuitos de fallos de tierra.
 653. Juego de mangueras para torno dental, utilizados con la dispensación de refrigerantes líquidos en cirugía oral.
 654. Juego de pesas tipo mancuerna.
 655. Juego de polainas.
 656. Láminas para mezclar.
 657. Lámpara de pre polimerización y polimerización inmediata de uso externo exclusivo para uso en laboratorio dental.
 658. Lámpara externa para visualizar el sistema vascular superficial.
 659. Lámpara quirúrgica.
 660. Lámparas de chicote.
 661. Lámparas de cirugía.
 662. Lana de vidrio, filamentos. **
 663. Lavaderos clínicos.
 664. Lavaderos para disección.
 665. Lavaderos para limpieza antiséptica en cirugía.
 666. Lavaderos portátiles.
 667. Lavador desinfectante de cómodos.
 668. Lavadora, secadora y entalcadora de guantes.
 669. Lavadoras de artículos de laboratorio.
 670. Lavadoras de carros.
 671. Lavadoras de pipetas.
 672. Lavadoras para endoscopios flexibles.
 673. Lavadoras para endoscopios rígidos.
 674. Lavadoras para utensilios.
 675. Lavadores de microplacas.
 676. Lentes para gafas.
 677. Lentes protectores emplomados.
 678. Lija para puntas de electrocauterio.

679. Limitadores de corriente para terminales del paciente.
 680. Limpiadores del aire.
 681. Limpiadores de cuña-oral.
 682. Linternas.
 683. Líquido de sombreado para coronas dentales para uso en el laboratorio dental.
 684. Lubricantes para instrumentos.
 685. Lupas.
 686. Lupas para magnificar la escala de las jeringas.
 687. Mandiles y delantales.
 688. Mangas.
 689. Mangas para terapia de oxígeno tópica.*
 690. Mango desechable de uso dental.
 691. Mango para transportar.
 692. Mangos de guías.*
 693. Mangos para microfracturadores.*
 694. Manguitos para presión arterial.*
 695. Manguitos para torniquetes.*
 696. Manguitos para torniquetes desechables.*
 697. Manguitos para torniquetes reutilizables.*
 698. Manómetros y válvulas.*
 699. Mantas.
 700. Máquinas de limpieza antiséptica para cirugía.
 701. Máquinas de masaje mecánicas para fisioterapia y uso corporal cosmético.
 702. Maquinillas cortadoras.
 703. Maquinillas cortadoras de pelo.
 704. Maquinillas cortadoras de uñas.
 705. Marcador de piel.
 706. Marcador prequirúrgico para piel a base de violeta de genciana.
 707. Marco de referencia craneal.
 708. Mascarillas desechables.
 709. Mascarillas de ojos.
 710. Mascarillas de ojos para fototerapia.
 711. Mascarillas excepto las de uso hospitalario.
 712. Material de vidrio o plástico para uso en laboratorio químico y clínico (excepto para toma de muestra de sangre).
 713. Material fotopolimerizable para revestir coronas y puentes para uso exclusivo de laboratorio dental.
 714. Medias sin compresión gradiente para damas y caballeros.
 715. Medidores de flujo.*
 716. Medios de cultivo en polvo y/o preparados para el aislamiento y/o diferenciación y/o cultivo y/o recuento de microorganismos en muestras de agua, superficies inanimadas y ambiente.
 717. Mesa de cirugía.
 718. Mesa de cuádriceps.
 719. Mesa de exploración universal.
 720. Mesa de Kanavel.
 721. Mesa de obstetricia y accesorios.
 722. Mesa de radiología.
 723. Mesa de trabajo.
 724. Mesa multifuncional de terapia física.
 725. Mesa puente.
 726. Mesa riñón.
 727. Mesa universal, soporte y accesorio de fijación.
 728. Mesas de estabilidad o de inclinación eléctrica y manual.
 729. Mesas de tratamiento eléctricas.
 730. Mesas para autopsia/disección.
 731. Mesas para cabecera.
 732. Mesas para cirugía.
 733. Mesas para disección.
 734. Mesas para imágenes de medicina nuclear.*
 735. Mesas para imágenes de medicina nuclear con ejercicios extenuantes.*
 736. Mesas para imágenes radiográficas.*

737. Mesas para imágenes radiográficas/fluoroscópicas.*
 738. Mesas para imágenes radiográficas/fluoroscópicas de procedimientos múltiples.*
 739. Mesas para instrumentos.
 740. Mesas para instrumentos de anestesia.
 741. Mesas para radioterapia.*
 742. Mesas para reconocimiento/tratamiento.
 743. Mesas para reconocimiento/tratamiento ajustables de fisioterapia.
 744. Mesas para reconocimiento/tratamiento ajustables obstétricas.
 745. Mesas para reconocimiento/tratamiento ajustables ortopédicas.
 746. Mesas para reconocimiento/tratamiento ajustables ortopédicas de tracción.
 747. Mesas para reconocimiento/tratamiento ajustables urológicas.
 748. Mezcladores para laboratorio clínico.
 749. Mezcladores para sangre en tubos.
 750. Micrófono para detección de ronquidos.
 751. Microscopios ópticos para laboratorio de contraste de fase.
 752. Microscopios ópticos para laboratorio de fluorescencia.
 753. Microscopios ópticos para laboratorio de platina invertida.
 754. Microscopios ópticos para laboratorio estéreo.
 755. Minigimnasios.
 756. Mitones para pacientes.
 757. Mobiliario médico.
 758. Modelos anatómicos.
 759. Moldes para coronas dentales.
 760. Moldes para oído.
 761. Monitores de congeladores.
 762. Monitores de continuidad con tierra.
 763. Monitores de óxido de etileno.*
 764. Monitores de televisión.
 765. Monitores del ambiente de gas atmosférico.
 766. Monitores para tubos de rayos X.*
 767. Mufla.
 768. Muñequeras (solo sujetadoras, que no incluyen elementos inmovilizadores).
 769. Negatoscopios.
 770. Organizadores de instrumentos de endodoncia.
 771. Orinales.
 772. Osmómetro.
 773. Palanganas.
 774. Palanganas para esponjas.
 775. Palanganas para lavados.
 776. Palanganas para oído.
 777. Palanganas para vómitos.
 778. Palanganeros.
 779. Pañales.
 780. Pañales para adultos.
 781. Pañales pediátricos.
 782. Paños para angiografía.
 783. Paños para microscopios.
 784. Paños para unidades de láser.
 785. Paños resistentes al láser.
 786. Pañuelos faciales.
 787. Papel higiénico, papel toalla y papel crepado.
 788. Papel impresor.*
 789. Papel pH 0-14 R.A.
 790. Papel pH 1-12 R.A.
 791. Papel térmico.*
 792. Papel tornasol azul R.A.
 793. Papel tornasol neutro R.A.
 794. Papel tornasol rojo R.A.
 795. Papel de registro de otro tipo.
 796. Papel de registro para ECG.

797. Papel de registro para ecocardiógrafos.
 798. Papel de registro para EEG.
 799. Papel fotográfico.
 800. Papel para mesa de reconocimiento.
 801. Papeles de filtro sin sustancias impregnadas.
 802. Parche de espuma para el proceso de biselado de lentes oftálmicos.
 803. Parches adherentes para cráneo (fiduciales).
 804. Parches adhesivos para catéter.
 805. Parches para ojos.
 806. Pardo de Bismarck. **
 807. Patrones de prueba radiográficos.*
 808. Pedales para consolas.*
 809. Pedales para generadores electroquirúrgicos.*
 810. Película adhesiva no tejida. **
 811. Película de poliéster. **
 812. Pelota para ejercicio y rehabilitación.
 813. Pinza para remover electrodos.
 814. Pinzas de sujeción.
 815. Pinzas de traslado.
 816. Pistola expendedora de material de impresión dental.
 817. Plantillas radiográfica de plástico.
 818. Plantoscopia.
 819. Posicionadores (inmovilizadores) para cirugía ortopédica o artroscópicas.
 820. Prenda protectora para incontinencia urinaria.
 821. Producto auxiliares para la remoción o eliminación de puntos negros, barro y espinillas.
 822. Programadores y analizadores de generador de pulso.*
 823. Protección contra radiofrecuencias.
 824. Protectores de boca.
 825. Protectores de gónadas.
 826. Protectores de lactancia.
 827. Protectores para clavijas.
 828. Protectores para dedos de la mano.
 829. Protectores de la radiación nuclear, para jeringas.
 830. Protectores de las salpicaduras para la cara.
 831. Protectores de rayos X, barreras.
 832. Protectores de rayos X, máscaras.
 833. Protectores de rayos X, oculares.
 834. Protectores de rayos X, para tiroides.
 835. Protectores mecánicos, para bancos de trabajo.
 836. Protectores mecánicos, para heridas.
 837. Protectores, mecánicos, para mamas.
 838. Protectores, mecánicos, para ojos.
 839. Protectores, para instrumental quirúrgico.
 840. Prótesis externa adhesiva.
 841. Prótesis restauración estética uso externo.
 842. Proyector de gráficos oculares.
 843. Pulidor lija para uso dental.
 844. Puntas de plástico para aplicación de materiales dentales.
 845. Puntas desechables de uso dental.
 846. Puntas desechables para inoculación In Vitro.
 847. Rasuradora.
 848. Recolector de orina para 24 horas con o sin adaptador de transferencia, excepto bolsas.
 849. Recortadora quirúrgica de vello.
 850. Red o malla tubular elástica para fijación de apósitos.
 851. Refacciones para equipo médico y de diagnóstico.
 852. Refrigeradores a prueba de explosión.
 853. Refrigeradores biológicos.
 854. Refrigeradores para bancos de ojos.
 855. Refrigeradores para bancos de sangre.
 856. Refrigeradores para morgue.
 857. Registradores, almacenaje electrónico, datos para códigos de barras.*
 858. Registradores, almacenaje electrónico, datos, transitorios.*

859. Registradores en cinta (impresora y/o grabadora).*

860. Registradores en cinta de datos fisiológicos (impresora).*

861. Registradores en cinta de datos para electrocardiografía, continuos (impresora).*

862. Registradores en cinta de datos para Ph.

863. Registradores en cinta de video.*

864. Registradores en cinta de video para imágenes radiológicas.*

865. Registradores gráficos.

866. Reposas cabezas.

867. Reposabrazos.

868. Reposapiernas.

869. Riel portavenoclisis.

870. Ropa de cama desechable.

871. Ropa interior postparto.

872. Ropas de hombre para limpieza antiséptica.

873. Ropas de hombre para limpieza antiséptica desechables.

874. Ropas de mujer para limpieza antiséptica.

875. Ropas de mujer para limpieza antiséptica desechables.

876. Sábanas desechables para cubrir una persona.

877. Sábanas desechables para mesas de reconocimiento.

878. Sensitómetros, radiográficos.*

879. Sensor de posición corporal.*

880. Sensor de presión de flujo de aire.*

881. Sensor de ronquidos.*

882. Sierras para autopsia.

883. Silla para pneumoencefalografía.

884. Sillas de playa o campo para procesos artroscópicos.

885. Sillas de ruedas.

886. Sillas de ruedas energizadas.

887. Sillas de ruedas mecánicas.

888. Sillas para baño.

889. Sillas para baño de asiento.

890. Sillas para diálisis.

891. Sillas para duchas.

892. Sillas para extracción de sangre.

893. Sillas para pacientes incapacitados, geriátricas.

894. Sillas para pacientes incapacitados, pediátricas.

895. Sillas para reconocimiento/tratamiento.

896. Sillas para reconocimiento/tratamiento en odontología

897. Sillas para reconocimiento/tratamiento en otorrinolaringología.

898. Sillas para reconocimiento/tratamiento en pediatría.

899. Sillas para reconocimiento/tratamiento en podología.

900. Sillas para rehabilitación.

901. Sillas para rehabilitación cardiaca.

902. Sillas para terapia por flotación.

903. Sillas para traslado de pacientes.

904. Sillas para traslado de pacientes por escaleras.

905. Sillas-orinal.

906. Sillones para nacimientos.

907. Sillones para reconocimiento/tratamiento, oftálmicos.

908. Simuladores de arritmia.

909. Simuladores de ECG.

910. Simuladores de la respiración.

911. Simuladores del sonido cardíaco.

912. Simuladores pulmonares.

913. Sincronizadores para cámara gamma. *

914. Sincronizadores para unidades de diagnóstico por ultrasonido. *

915. Sincronizadores para unidades radiográficas. *

916. Sistema de limpieza ultrasónico para instrumental.

917. Sistema de soporte para entrenamiento de marcha. *

918. Sistema para análisis de postura, marcha y movimiento en 3D.*

919. Sistema para ejercicios de mecanoterapia con realidad virtual.*

920. Sistema para ejercicios de propiocepción.*

921. Sistema para entrenamiento de balance.*

922. Sistema para entrenamiento de marcha con soporte parcial de peso.*

923. Sistema para simulación de tareas.*

924. Sistema transmisor/receptor telefónico de datos de equipos médicos.

925. Sistemas de administración de imágenes.

926. Sistemas de análisis de datos de ultrasonidos para obstetricia.*

927. Sistemas de archivo y comunicación de imágenes para radiología.

928. Sistemas de ejercicio para acondicionamiento físico.*

929. Sistemas de estructuras de cabecera prefabricados.

930. Sistemas de telemedicina para radiología.*

931. Sistemas de televisión de exploración lenta.

932. Sistemas de televisión para endoscopia.*

933. Sistemas de televisión para microscopia.

934. Sistemas de televisión para monitoreo de pacientes.

935. Sistemas de televisión para quirófano.

936. Sistemas de transmisor/receptor telefónicos para ECG.*

937. Sistemas de transmisor/receptor telefónicos para ECG, monocanales.*

938. Sistemas de transmisor/receptor telefónicos para ECG, multicanales.*

939. Sistemas de transmisor/receptor telefónicos para EEG, monocanales.*

940. Sistemas de transmisor/receptor telefónicos para EEG, multicanales.*

941. Sistemas de transmisor/receptor telefónicos para monitor de función pulmonar.*

942. Sistemas de transmisor/receptor telefónicos para monitor fetal.*

943. Sistemas de transmisor/receptor telefónicos para monitoreo fisiológico.*

944. Sistemas para simulación de radioterapia.

945. Sistemas transportadores de bandejas.

946. Sobres para almacenamiento de películas de rayos X.

947. Software.*

948. Solución de limpieza para equipo de diagnóstico.

949. Soporte (cualquier tipo: para oxigenadores o máquinas de autotransfusión).

950. Soporte con 4 ganchos.

951. Soporte con ruedas 180.

952. Soporte con ruedas orchestra .

953. Soporte curvo con 4 ganchos.

954. Soporte de brazo articulado para medida de presión IV.

955. Soporte de mesa universal.

956. Soporte de piernas para pre operatorio.

957. Soporte para traslado de pacientes.

958. Soportes de yeso ortopédicos.

959. Soportes para cestos.

960. Soportes para gráficas médicas.

961. Soportes para portaobjetos.

962. Soportes para reservorios y oxigenadores.

963. Soportes para arco del pie.

964. Soportes para brazo.

965. Soportes para escroto.

966. Soportes/pedestales para cilindros de gases.

967. Sostenes para la maternidad.

968. Sostenes quirúrgicos.

969. Sujetadores chalecos de fuerza.

970. Sujetadores de brazo.

971. Sujetadores de cuerpo.

972. Sujetadores de muñeca.

973. Sujetadores de tobillo.

974. Sujetadores para cunas.

975. Sujetadores para ocupantes de sillas de ruedas.

976. Suplemento de medio de cultivo en polvo y/o preparado para el aislamiento y/o diferenciación y/o cultivo y/o

recuento de microorganismos en muestras de agua y/o demás insumos.

977. Tablero para cuádriceps.
978. Tableros de regazo para sillas de ruedas.
979. Tableros para brazos.
980. Tableros para el pie.
981. Tableros para las camas.
982. Tableros para disección.
983. Taburetes ajustables.
984. Taburetes de cabecera.
985. Taburetes para anestesista.
986. Taburetes para ejercicios.
987. Taburetes para odontología.
988. Tacones de yeso.
989. Talladores de amalgama dental.
990. Talladores de cera dental.
991. Tanques terapéuticos para hidroterapia y acondicionamiento físico.
992. Tanques para fisioterapia del cuerpo entero.
993. Tapetes adhesivos para quirófanos.
994. Tapetes antimicrobianos.
995. Tapones para los oídos.
996. Tapones para puntas de jeringas.*
997. Tiendas, para oxigenación.
998. Tiendas para vaporizaciones.
999. Tiendas para vaporizaciones faciales.
1000. Tijeras para coronas dentales para uso exclusivo de laboratorio dental.
1001. Tipodontos o modelos dentales para uso externo.
1002. Tiras indicadoras para monitoreo de esterilización.
1003. Toallas sanitaria.
1004. Tobilleras.
1005. Torniquete o ligadura automática o no para toma de muestra.
1006. Torundero.
1007. Transmisor y receptor de datos por radiofrecuencia.
1008. Transmisor y receptor de signos fisiológicos por radiofrecuencia.*
1009. Transmisor y receptor telefónico de electrocardiógrafo.*
1010. Transportadores para dispositivos médicos.
1011. Trituradoras de fásias.
1012. Tubo de exposición de rayos catódicos.*
1013. Tubos de encerado de plástico, no invasivos.
1014. Tubos de rayos X para diagnóstico.*
1015. Tubos de rayos X.*
1016. Tubos de sedimentación Wintrobe.
1017. Tubos elásticos para ejercicio de resistencia progresiva.
1018. Tubos o viales para conservación y manejo de muestras clínicas.
1019. Tubos para aspirador de hule látex.*
1020. Tubos para torniquete de látex.
1021. Ultracongelador.
1022. Unidades calefactoras para compresas calientes.
1023. Unidades calefactoras para sondas térmicas.
1024. Unidades de apoyo para la deambulación.
1025. Unidades de curar acrílico dentales.
1026. Unidades de destilación.
1027. Unidades de destilación para solventes.
1028. Unidades de flujo de aire laminar.
1029. Unidades de flujo de aire laminar fijas.
1030. Unidades de flujo de aire laminar móviles.
1031. Unidades de tratamiento para otorrinolaringología (sin equipar).
1032. Unidades de velocidad de sedimentación.
1033. Unidades desinfectantes por líquidos para endoscopios flexibles.
1034. Unidades lavadoras.
1035. Unidades para almacenamiento de películas de rayos X.

1036. Unidades para el muestreo de gases.
1037. Unidades para eliminación de residuos.
1038. Unidades para lavado.
1039. Unidades para lavado de córnea.
1040. Unidades para lavado dental/oral.
1041. Unidades para lavado otorrinolaringológicas.
1042. Unidades para lavado quirúrgicas.
1043. Unidades para refrigeración de compresas frías.
1044. Unidades para tratamiento dental sin equipar.
1045. Varillas agitadoras, magnéticas y desechables.
1046. Vaso graduado.
1047. Ventanas para protección contra radiaciones.
1048. Vibradores y juguetes sexuales.
1049. Videos y software para ejercicios cognitivos.
1050. Visor para ver la aglutinación de los grupos sanguíneos.
1051. Zapatos con plantilla antiderrapante.
1052. Zapatos conductores.
1053. Zapatos correctores.
1054. Zapatos de yeso.
1055. Zapatos ortopédicos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los productos antes identificados se determinan como:

* Dispositivos considerados accesorios o componentes que forman parte de un equipo médico o sistema, que por sí solos no requieren de Registro Sanitario y podrán ser incluidos con el equipo correspondiente.

** Productos considerados como materias primas o reactivos grado analítico o industrial.

*** Aquellos productos que sean refacciones de los equipos médicos no requieren de registro sanitario.

**** Aquellos productos empleados como materia prima en la elaboración de diferentes productos terminados.

ARTÍCULO 2. Para el caso de productos importados contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución no se requerirá permiso previo de importación para su ingreso al país.

ARTÍCULO 3. La emisión de documentos en apoyo a la exportación tales como, certificados de libre venta, certificados de exportación y certificados de Buenas Prácticas de Fabricación de los productos antes identificados se sujetará a lo establecido en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. Lo establecido en esta Resolución, no exime a los interesados de cumplir con las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



HENRY VENTURA MORENO

Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.656 del 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.621 del 16 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 254

03 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAMÓN ELÍAS SILVA MAGALLANES**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.878.952**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL DE NIÑOS "Dr. JOSÉ MANUEL DE LOS RÍOS"**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **RAMÓN ELÍAS SILVA MAGALLANES**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL DE NIÑOS "Dr. JOSÉ MANUEL DE LOS RÍOS"**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **RAMÓN ELÍAS SILVA MAGALLANES**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL DE NIÑOS "Dr. JOSÉ MANUEL DE LOS RÍOS"**, deberá presentar al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

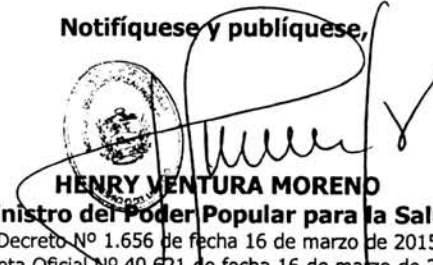
Artículo 4. El ciudadano **RAMÓN ELÍAS SILVA MAGALLANES**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento número 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. El ciudadano **RAMÓN ELÍAS SILVA MAGALLANES**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,


HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 256

03 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAÚL UBALDO LUGO CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.880.751**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL "Dr. JOSÉ MARÍA VARGAS DE CARACAS"**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **RAÚL UBALDO LUGO CARABALLO**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL "Dr. JOSÉ MARÍA VARGAS DE CARACAS"**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **RAÚL UBALDO LUGO CARABALLO**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL "Dr. JOSÉ MARÍA VARGAS DE CARACAS"**, deberá presentar al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. El ciudadano **RAÚL UBALDO LUGO CARABALLO**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del

Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento número 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. El ciudadano **RAÚL UBALDO LUGO CAÑABALLO**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



HENRY VENTURA MORENO

Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015

Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPECHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 013 CARACAS, 04 JUN. 2015
AÑOS 204° y 155°

Quien suscribe, **HAIMAN EL TROUDI**, Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, designado mediante Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; y ratificado mediante Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre de 2014; y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 del Decreto N° 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Transporte Ferroviario Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros del Directorio del Instituto Ferrocarriles del Estado (IFE) a los ciudadanos que se indican a continuación:

Por el Ministerio del Poder Popular de Planificación:

Ciudadano **HASDRÚBAL JOSÉ BECERRA MIRANDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.671.415. DIRECTOR PRINCIPAL.

Ciudadano **IGNACIO DANILO GARCÍA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.151.141. DIRECTOR SUPLENTE.

Por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio:

Ciudadano **HENRY ARTURO NAVA PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.850.673. DIRECTOR PRINCIPAL.

Ciudadano **DANIELA INOJOSA AVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.332.106. DIRECTOR SUPLENTE.

Por el Ministerio del Poder Popular de la Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo:

Ciudadano **SAVIER FRAGIEL GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.725.502. DIRECTOR PRINCIPAL.

Ciudadano **EFRAIN ENRIQUE LEÓN CORNIVELL**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.438.253. DIRECTORA SUPLENTE.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

HAIMAN EL TROUDI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPECHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 006
CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**PALGUARIME**", ubicada en la Avenida Sucre del Sector Palguarime, Porlamar, Municipio Mariño del estado Nueva Esparta, conformada por un área de terreno de Sesenta Mil Trece con Setenta y Cuatro Metros Cuadrados (60.013,74 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Quebrada; **SUR:** Con Galpones; **ESTE:** Con canal colector de aguas de lluvia; y **OESTE:** Con Avenida Sucre. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

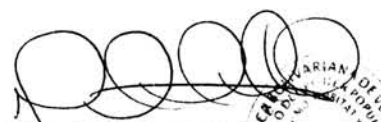
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.213.249,20	406.435,89
2	1.213.281,28	406.480,18
3	1.213.305,22	406.556,41
4	1.213.211,00	406.592,01
5	1.213.196,54	406.539,82
6	1.213.144,17	406.462,20
7	1.213.132,51	406.583,92
8	1.213.069,74	406.512,50
9	1.212.947,56	406.385,58
10	1.213.010,71	406.295,90
11	1.213.213,59	406.314,37
1	1.213.249,20	406.435,89

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peña
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 038
 CARACAS, 06 DE MAYO DE 2015
 205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3 del Decreto N° 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de

abril de 2015, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y en los artículos 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado en corresponsabilidad con el pueblo venezolano garantizar a toda persona el derecho a la vivienda digna, adecuada, segura y cómoda, que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, donde pueda promoverse el desarrollo de la creatividad y sabiduría de las comunidades para organizarse y ejercer sus obligaciones y derechos en promoción de la prosperidad económica y espiritual, dentro de las políticas sociales que para tal efecto adelanta el gobierno nacional, según lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es un deber constitucional del Estado asegurar la efectividad del derecho a la seguridad social y a una vivienda y hábitat adecuados, propiciando y garantizando los medios para que las familias cuenten con mejores y más favorables condiciones para el financiamiento, construcción, adquisición o ampliación de sus viviendas;

RESUELVE

Artículo 1. Se establecen los lineamientos generales de racionalización de componentes constructivos para el diseño, estudio y construcción de viviendas y nuevos desarrollos habitacionales en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Mallas electrosoldadas para tipologías de edificaciones (tipo túnel y encofrado metálico)

Artículo 2. De acuerdo a la tipología utilizada por los distintos componentes constructivos, se exponen los tipos de mallas electrosoldadas que serán fabricadas bajo los requisitos de la Norma Venezolana COVENIN 1022: 1997.

Malla Electrosoldada aplicada	Tipo	Diámetro de los alambres		Separación de los alambres		Área de acero		Peso de la pieza (Kg./Pza)	Dimensiones (M)
		Long. (mm)	Transv. (mm)	Long. (mm)	Transv. (mm)	Long. (mm)	Transv. (mm)		
Malla Planas	U-2.57	7.0	5.0	150	250	2.56	0.785	37.88	6 x 2.40
	U-5.03	8.0	6.5	100	250	5.02	1.327	71.52	
Losas armadas en dos direcciones	D-3.85	7.0	7.0	100	100	3.84	3.848	87.10	6 x 2.40
Pantallas	P-3.32	6.5	6.5	100	100	3.32	3.32	33.70	3 x 2.40

Artículo 3. Se deberán contemplar especificaciones mecánicas mínimas de los alambres y tomar en cuenta los criterios de diseños para los distintos trabajos con las mallas.

- a). Resistencia a la tracción = 5.500 Kg/cm²
- b). Límite elástico convencional = 5,000 Kg/cm²
- c). Alargamiento de rotura = 5 %
- d). Resistencia al corte de la soldadura > 35 %

Dimensionamiento de puertas y ventanas

Artículo 4. Se tipifican las dimensiones de las puertas para la fabricación e instalación en las viviendas.

- a) Puerta Principal
Dimensiones: 0.90m x 2.10m
- b) Puerta para Baños y Habitaciones
Dimensiones: 0.80m x 2.10m

Artículo 5. Se tipifican las dimensiones de las ventanas para la fabricación e instalación en las viviendas.

- a) Ventana para área social (sala-cocina-comedor) y área de Habitación
Dimensiones: 1.00m x 1.00m; 1.20m x 1.00m
- b) Ventana para Baños
Dimensiones: 0.80m x 0.60m

Cerramientos

Artículo 6. Los bloques que se utilizarán en los cerramientos y divisiones internas de las viviendas, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, deben cumplir con las siguientes dimensiones:

- a) Bloques de arcilla: 10 x 20 x 30 cm
- b) Bloques de concreto: 10 x 20 x 40 cm

Artículo 7. El espesor (e) final de la pared de bloque arcilla o concreto será de 15 cm. desglosado de la siguiente manera:

- Bloque: 10 cm
- Friso Externo: 2.5 cm
- Friso Interno: 2.5 cm

Artículo 8. Los marcos de puertas y ventanas deberán fabricarse en concordancia con los lineamientos estipulados en el artículo 7 de esta Resolución.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro del Poder Popular para Habitación y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 177
CARACAS, 13 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESUS MIGUEL CASTILLO GOLDING**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.126.288, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE SERVICIOS AMBIENTALES (SAMARN)** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **JESUS MIGUEL CASTILLO GOLDING**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.126.288, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE SERVICIOS AMBIENTALES (SAMARN)** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- A. Aprobar y suscribir contratos de arrendamientos de inmuebles y los contratos por servicios profesionales a personas jurídicas previa autorización del ciudadano Ministro o Ministra.
- B. Órdenes de pago que emita el Despacho.
- C. Aprobar y suscribir consultas de precio hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.)
- D. Aprobar y suscribir contratos hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para la adquisición de bienes o prestación de servicios y hasta por la cantidad de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- E. Analizar y tramitar todo lo relacionado con la ejecución y modificaciones presupuestarias referidas a traspasos con respecto al presupuesto del Ministerio.
- F. Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia, de conformidad con la Ley.
- G. Las cartas y órdenes para movilizar las cuentas de los fondos depositados en entidades bancarias.
- H. Gestionar la exoneración de impuesto de importación, exoneraciones y exención al impuesto al valor agregado (I.V.A.), de los materiales, equipos e insumos adquiridos por los diversos proyectos de este Ministerio.
- I. Gestionar todo los trámites correspondientes al desaduanamiento, nacionalización o cualquier otra operación aduanera.

En los contratos y documentos que se firmen por delegación en virtud de la presente Resolución, se hará constar esta circunstancia, con indicación del número y fecha respectiva.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la Dirección General de la Oficina de Servicios Ambientales (SAMARN) del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro, de todos los actos y documentos que firme en virtud de esta delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado,

nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada total o parcialmente, por este Despacho Ministerial.

Artículo 5. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAI
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 280
CARACAS, 04 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDGAR ALEJANDRO MATA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.597.211, como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Anzoátegui.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **EDGAR ALEJANDRO MATA RODRÍGUEZ**, en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Anzoátegui, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estatales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAI
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 281
CARACAS, 04 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ÁNGEL RIVERO ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.239.481, como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Guárico.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **JOSÉ ÁNGEL RIVERO ROMERO**, en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Guárico, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el

manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estatales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAI
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 282
CARACAS, 04 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GILMER EDUARDO ZAMBRANO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.057.063, como **DIRECTOR REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Táchira.

Artículo 2. Son competencias del ciudadano **GILMER EDUARDO ZAMBRANO PÉREZ** en su carácter de **DIRECTOR REGIONAL**

del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Táchira, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones el prenombrado ciudadano, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estatales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAI
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 283
CARACAS, 04 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ZORAIMA DIVANAHITS ECHENIQUE REVERÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.990.997, como **DIRECTORA REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Cojedes.

Artículo 2. Son competencias de la ciudadana **ZORAIMA DIVANAHITS ECHENIQUE REVERÓN**, en su carácter de **DIRECTORA REGIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas en el estado Cojedes, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones la prenombrada ciudadana, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estatales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución, será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAJ
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0066

Caracas, 02 de junio de 2015
205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **COORDINADOR GENERAL (E) DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 0065 de fecha veintidós (22) de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.670 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2015, y supliendo la falta temporal del ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, según Acta de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha veintisiete (27) de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.671 de fecha veintinueve (29) de mayo de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **LUIS ANTONIO CANCHICA QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.147.734, quien desempeña el cargo de Analista Profesional I, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa

Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,



SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Coordinador General (E) de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-098

Caracas, 19 de febrero de 2015
155° y 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ELSY SOCORRO MORENO PERNÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.338.436**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-032-1

Caracas, 06 de febrero de 2015
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio Nº 096, de fecha 06 de febrero de 2015, la Secretaria General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, aprobó la solicitud de Comisión de Servicio del ciudadano **RICHARD ENRIQUE DELGADO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.159.876**, quien ocupa el cargo de Oficial de Seguridad, adscrito al Área de Transporte de la Dirección de Asuntos de Protocolo del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, por el período de un (01) año, contado a partir del día viernes seis (06) de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RICHARD ENRIQUE DELGADO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.159.876**, como Oficial de Prevención y Protección Encargado, adscrito a la Dirección del Despacho del Defensor Público General, por el período de un año, contado a partir del día viernes seis (06) de febrero de 2015.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-032-2

Caracas, 06 de febrero de 2015
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio Nº 097, de fecha 06 de febrero de 2015, la Secretaria General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, aprobó la solicitud de Comisión de Servicio del ciudadano **CARLOS ALBERTO TOLEDO GUEVARA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.857.457**, quien ocupa el cargo de Oficial de Seguridad, adscrito al Área de Transporte de la Dirección de Asuntos de Protocolo del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, por el período de un (01) año, contado a partir del día viernes seis (06) de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS ALBERTO TOLEDO GUEVARA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.857.457**, como Oficial de Prevención y Protección Encargado, adscrito a la Dirección del Despacho del Defensor Público General, por el período de un año, contado a partir del día viernes seis (06) de febrero de 2015.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-032-3

Caracas, 06 de febrero de 2015
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio N° 097, de fecha 06 de febrero de 2015, la Secretaria General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, aprobó la solicitud de Comisión de Servicio del ciudadano **LUIS ALFONZO MADRID DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.913.010**, quien ocupa el cargo de Oficial de Seguridad, adscrito a la Dirección de Seguridad Integral del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, por el periodo de un (01) año, contado a partir del día viernes seis (06) de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS ALFONZO MADRID DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.913.010**, como Oficial de Prevención y Protección Encargado, adscrito a la Dirección del Despacho del Defensor Público General, por el periodo de un (01) año, contado a partir del día viernes seis (06) de febrero de 2015.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas,

Comuníquese y Publíquese.


Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO MARIÑO

República Bolivariana De Venezuela
Estado Bolivariano de Nueva Esparta
Contraloría Del Municipio Mariño
Despacho Del Contralor

Porlamar, 15 de Marzo de 2015

Año 204° de la Independencia 155° de la Federación y
16° de la Revolución Bolivariana

RESOLUCION N° 023-2015

EDGAR ANDRES MATA RODULFO, en su carácter de Contralor del Municipio Mariño de Estado Bolivariano de Nueva Esparta, según acta de juramentación 14 de fecha 18 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 44 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, 101, 102, y 54 numeral 5 de la Ley Reforma parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y para los obreros y obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone el derecho constitucional a la jubilación como un beneficio de seguridad social para garantizar la calidad de vida de los servidores y servidoras públicas que han dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Jorge Alberto Arreaza Monserrat, en ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la jubilación especial a la Ciudadana **YSGLADIS RAFAELA QUEVEDO GUANIPA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V-3.680.218**, quien ocupa el cargo de **Auxiliar de Administración I**, adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de este órgano de control fiscal externo.

CONSIDERANDO

Que el Contralor Municipal, en su condición de máxima autoridad de la Contraloría Municipal del municipio Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta, ejerce la suprema administración del personal y que, como consecuencia de ello puede nombrar, remover, destituir jubilar y sancionar a los funcionarios de esta Contraloría Municipal.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a partir del 20 de Enero de 2015, el cual fue aprobado mediante planilla FP-026 de fecha 14 de Noviembre de 2014, a la ciudadana **YSGLADIS RAFAELA QUEVEDO GUANIPA** titular de la cédula de identidad **V-3.680.218**, quien ocupa el cargo de **Auxiliar de Administración I**, adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de este órgano de control fiscal externo.

Artículo 2.- el monto de la pensión de jubilación especial, es la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.887,71)**, monto este que corresponde al cincuenta por ciento (57.5%) del último salario promedio devengado.

Artículo 3.- el monto de la jubilación, se hará con cargo a las partidas presupuestarias: jubilaciones del personal empleado, obreros y militar **4.07.01.01.02**, aguinaldos al personal empleado obrero y militar jubilado **407.01.01.13** y aportes caja de ahorros del personal jubilado **407.01.01.14**.

Artículo 4.- Notifíquese a la ciudadana antes identificada del contenido de la presente resolución e infórmese que podrá ejercer el recurso Contencioso Administrativo ante los Tribunales competente, dentro de los tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del referido instructivo se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Contralor Municipal de Mariño, a los Quince (15) días del mes de Marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



EDGAR MATA RODULFO
CONTRALOR MUNICIPAL DE MARIÑO

República Bolivariana De Venezuela
Estado Bolivariano de Nueva Esparta
Contraloría Del Municipio Mariño
Despacho Del Contralor

Porlamar, 15 de Marzo de 2015
Año 204° de la Independencia 155° de la Federación y
16° de la Revolución Bolivariana

RESOLUCION N° 024-2015

EDGAR ANDRES MATA RODULFO, en su carácter de Contralor del Municipio Mariño de Estado Bolivariano de Nueva Esparta, según acta de juramentación 14 de fecha 18 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 44 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, 101, 102, y 54 numeral 5 de la Ley Reforma parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y para los obreros y obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone el derecho constitucional a la jubilación como un beneficio de seguridad social para garantizar la calidad de vida de los servidores y servidoras públicas que han dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Jorge Alberto Arreaza Monserrat, en ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la jubilación especial a la Ciudadana **LUISA DEL VALLE LUNA DE GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **V-5.473.019**,

quien ocupa el cargo de **Auxiliar de Administración I**, adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de este órgano de control fiscal externo.

CONSIDERANDO

Que el Contralor Municipal, en su condición de máxima autoridad de la Contraloría Municipal del municipio Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta, ejerce la suprema administración del personal y que como consecuencia de ello puede nombrar, remover, destituir jubilar y sancionar a los funcionarios de esta Contraloría Municipal.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a partir del 20 de Enero de 2015, el cual fue aprobado mediante planilla FP-026 de fecha 14 de Noviembre de 2014, a la ciudadana **LUISA DEL VALLE LUNA DE GUERRA** titular de la cedula de identidad **V-5.473.019**, quien ocupa el cargo de **Auxiliar de Administración I**, adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de este órgano de control fiscal externo.

Artículo 2.- el monto de la pensión de jubilación especial, es la cantidad de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.638,71)**, monto este que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del último salario promedio devengado.

Artículo 3.- el monto de la jubilación, se hará con cargo a las partidas presupuestarias: jubilaciones del personal empleado, obreros y militar **4.07.01.01.02**, aguinaldos al personal empleado obrero y militar jubilado **407.01.01.13** y aportes caja de ahorros del personal jubilado **407.01.01.14**.

Artículo 4.- Notifíquese a la ciudadana antes identificada del contenido de la presente resolución e infórmese que podrá ejercer el recurso Contencioso Administrativo ante los Tribunales competente, dentro de los tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del referido instructivo se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Contralor Municipal de Mariño, a los Quince (15) días del mes de Marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



EDGAR MATA RODULFO
CONTRALOR MUNICIPAL DE MARIÑO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VIII Número 40.676
Caracas, viernes 5 de junio de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**